

EXTRACTO OPINIÓN TÉCNICA

Sobre el Régimen de tributación Pro-pyme general y el Empresario Individual.

N° Caso: 13976

Fecha: 25.06.2026

Materia

Ley sobre Impuesto a la Renta – Código Tributario.

Artículos relacionados

Artículos 14 letra D) de la Ley sobre Impuesto a la Renta, art. 8 bis N°17, 36 bis, 200 y 201 del Código Tributario.

Antecedentes

La Defensoría emitió un pronunciamiento técnico respecto de una solicitud de Representación Administrativa presentada por el contribuyente, quien solicitó nuestros servicios con el objeto de obtener información sobre una liquidación hecha por el Servicio de Impuestos Internos por la declaración de renta del año tributario 2021, por observaciones a la renta A113, B74 y G37.

Análisis

El Servicio de Impuestos Internos ha señalado que un “empresario individual” es una entidad integrada por el capital, dedicada a actividades industriales, mercantiles, y que no está organizada como una persona jurídica, sino que se encuentra formada por una sola persona natural, es decir, se trata de una persona natural individual que ficticiamente se considera como empresa unipersonal.

Los contribuyentes inscritos en el Régimen Pro-Pyme General deben tributar anualmente con el Impuesto de Primera Categoría (IDPC) y sus propietarios tributarán en base a retiros, remesas o distribuciones efectivas. Si bien los contribuyentes acogidos a este régimen pueden optar por llevar contabilidad completa o simplificada, el resultado tributario se determinará, en ambos casos, conforme a lo establecido en la letra D) del artículo 14 de la LIR.

El artículo 14 letra E) de la Ley sobre Impuesto a la Renta establece un incentivo al ahorro aplicable a los contribuyentes sujetos a los regímenes contenidos en las letras A) y D) del mismo artículo, con excepción de aquellos acogidos al régimen Pro Pyme Transparente regulado en el N° 8 de la letra D).

El beneficio consiste en la posibilidad de efectuar una deducción de la renta líquida imponible afecta al Impuesto de Primera Categoría equivalente al 50% de la renta líquida imponible que se mantenga invertida en la empresa. En todo caso, dicha deducción no podrá exceder del equivalente a 5.000 UF, según el valor de esta unidad al último día del año comercial respectivo.

Los contribuyentes inscritos en el Régimen Pro-Pyme General deben tributar anualmente con el Impuesto de Primera Categoría (IDPC) y sus propietarios tributarán en base a retiros, remesas o distribuciones efectivas. Si bien los contribuyentes acogidos a este régimen pueden optar por llevar

contabilidad completa o simplificada, el resultado tributario se determinará, en ambos casos, conforme a lo establecido en la letra D) del artículo 14 de la LIR.

Conclusión

En particular, respecto del Impuesto Global Complementario, el Servicio incorporó a la base imponible la suma de \$34.296.089 correspondiente a retiros y/o dividendos informados por empresas en las que el contribuyente mantiene participación, antecedentes obtenidos de las declaraciones juradas respectivas, principalmente del Formulario N°1948, determinando una nueva base imponible de \$38.028.032 y una diferencia de Impuesto Global Complementario ascendente a \$2.422.491.

Atendido el tiempo transcurrido desde su notificación, la vía ordinaria de reclamación judicial contemplada en los artículos 123 y siguientes del Código Tributario aparece actualmente precluida, por lo que la principal instancia administrativa disponible para cuestionar la actuación fiscalizadora corresponde a la solicitud de Revisión de la Actuación Fiscalizadora (RAF), regulada en el artículo 6 letra B N°5 del Código Tributario y en la Circular N°12 de 2021.

Para sustentar una eventual solicitud RAF, resultaría indispensable que el contribuyente acompañe antecedentes que permitan acreditar específicamente los errores que atribuye a la liquidación practicada. Entre otros antecedentes, podrían resultar pertinentes los registros empresariales, balances, libros contables, determinaciones de renta líquida imponible, antecedentes de los registros RAI, REX y SAC, declaraciones juradas y demás documentación que permita reconstruir la determinación de la renta afecta a impuestos durante el Año Tributario 2021.

Sin perjuicio de las acciones administrativas antes analizadas, el contribuyente puede regularizar el pago de los impuestos determinados en la Liquidación y en los giros que de ella deriven, solicitando las facilidades o convenios de pago que procedan ante la Tesorería General de la República, de conformidad con la normativa vigente.

DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE